

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy siete (07) de abril de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, junto con el certificado de registro de instrumentos públicos de Palmira donde se evidencia la inscripción de la demanda. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira V., siete (07) de abril de año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	ELADIO MENESES VILLADA
DEMANDADO	VILMA LUCIA MEJIA PUERTA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	76-520-40-03-004-2018-00425-00
PROVIDENCIA	AUTO No.471
DECISIÓN	CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO Y REQUERIR PARTE ACTORA

Revisada nuevamente la demanda y el certificado de la oficina de registro se observa que aparece en la anotación 5 y 8 se tiene que existe sobre el bien objeto del litis garantía hipotecaria abierta, siendo necesario la citación de la entidad CORPORACION POPULAR DE AHORRO y VIVIENDA, según lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.

Por otro lado, se tiene que la parte actora no ha dado cumplimiento al numeral 3 del auto No.3187 del 07 de diciembre de 2018, para lo cual se requerirá, so pena de aplicar el desistimiento tácito. Asimismo, se ordenará glosar el certificado allegado para que conste lo allí estipulado.

Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

- 1.- CITAR y/o NOTIFICAR al acreedor hipotecario CORPORACION POPULAR DE AHORRO y VIVIENDA, a fin de que en tal condición haga valer dentro del término de ley establecido en la norma en cita su crédito hipotecario sea o no exigible este.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva a dar cumplimiento al numeral 3 del auto No.3187 del 07 de diciembre de 2018, so pena de aplicar el desistimiento tácito.
- 3.- GLOSAR el certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira donde consta que la demanda quedo inscrita.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
SECRETARIA

EN ESTADO No. _____ DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, _____

JIMENA ROJAS HURTADO
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba58e43175a7264c2e3d56ba11e396dfb169c4cf9e8a6414ca6815ad284baf8e**

Documento generado en 07/04/2022 08:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 6 de abril de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de que la parte interesada cumpla con la carga procesal. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	INMOBILIARIA CV ASOCIADOS SAS
DEMANDADO	WILLIAM SINISTERRA GUIRALES
RADICADO	765204003004-2019-00113 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 710
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE CARGA PROCESAL
DECISIÓN	REQUERIR SO PENA DESITIMIENTO TACITO.

Palmira Valle. Siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que el 26 de abril de 2019 se admitió la presente demanda, ordenándose correr traslado a la parte demandada, sin embargo la parte interesada no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo dicha notificación, como tampoco a la fecha la parte actora no se ha pronunciado, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

*“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.*

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d0a598b02ccdd0eaf13409bf8c0c62933c66e208b610a1b4f8069e0b2216e**

Documento generado en 07/04/2022 08:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 7 de abril de 2022, A despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente de que el curador ad- litem acepte su designación. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE SERVICIOS Y VALORES COOPSERVAL BOGOTA
DEMANDADO	CELMIRA RODRIGUEZ RUBIO
RADICADO	765204003004-2019-00479-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 706
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE CURADOR ACEPTE
DECISIÓN	SE REQUIER CURADOR AD LITEM

Palmira V., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se evidencia que el Curador AD-LITEM designado Dra. JHON EDWIN MOSQUERA GARCES fue notificado en debida forma remitiéndose telegrama a su dirección de notificación, , sin que hasta la fecha se haya notificado y/o justificado las razones que le impidan aceptar dicha designación, se procederá a requerir al Curador AD-LITEM, toda vez que éste nombramiento es de obligatoria aceptación; en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE Al Dr.. JHON EDWIN MOSQUERA GARCES, al correo electrónico jhon.garces@hotmail.com, quien fue designado como CURADOR AD-LITEM de la demandada emplazada señora CELMIRA RODRIGUEZ RUBIO; adviértasele que éste nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad correspondiente. Art. 48 num. 7, C.G. del .P.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al Curador ad-litem de lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

EL JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d268e877df79e834eaf58a82fc91b56590edbfae79e15b15255c9c5fbd0ffc**

Documento generado en 07/04/2022 08:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 7 de abril de 2022, A despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente de que el curador ad- litem acepte su designación. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	INGREDIA ZF DEL PACIFICO SAS Y OTRO
RADICADO	765204003004-2020-00071-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 707
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE CURADOR ACEPTE
DECISIÓN	SE REQUIER CURADOR AD LITEM

Palmira V., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se evidencia que el Curador AD-LITEM designado mediante auto 1320 del 23 de agosto de 2021, Dr. FABIO LOZANO GOMEZ fue notificado en debida forma remitiéndose telegrama a su dirección de notificación, sin que hasta la fecha se haya notificado y/o justificado las razones que le impidan aceptar dicha designación, por lo cual se procederá a requerir al Curador AD-LITEM, toda vez que éste nombramiento es de obligatoria aceptación; en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE al Dr.. FABIO LOZANO GOMEZ, a su correo electrónico y/o lugar de notificación, quien fue designado como CURADOR AD-LITEM de los demandados emplazados INGREDIA ZF DEL PACIFICO SAS y MARIA FERNANDA CAMINALS; adviértasele que éste nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad correspondiente. Art. 48 num. 7, C.G. del .P.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al Curador ad-litem de lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

EL JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9554b532cf0f60c1984f0e64b18a50873abdd00cdeeb2a218c11a0680284e4**

Documento generado en 07/04/2022 08:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (07) de abril del 2022, pasa a despacho del señor Juez, la presente diligencia para dejar sin efecto el traslado No. 034 de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOP DE OCCIDENTE
DEMANDADO	JHON JAIRO PEDROZA ACOSTA
RADICADO	765204003004-2021-00015-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0716
TEMAS Y SUBTEMAS	SE REVISIA LIQUIDACION Y AL TRASLADO
DECISIÓN	DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACION.

Palmira (V), Siete (07) de Abril del año dos mil Veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la liquidación aportada por la parte actora, el Juzgado pudo constatar de que la liquidación presentada no corresponde al proceso, toda vez que la misma se realizó pero para un Juzgado Municipal de Tuquerres Nariño con Rad. 2021-00070-00, por lo tanto, como quiera que la actuación en mientes era objeto del traslado para poner en conocimiento de la contraparte y en aras de garantizar los derechos de la parte ejecutada resulta necesario dejar sin efecto la actuación obrante a folio 46.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: Dejar sin efecto el traslado No. 034 de 22 de febrero de 2022, realizado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora obrante a folio 46, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta la liquidación presentada visible a folio No. 45, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6026cfe5b3387818b5ac78f176bdbbeb621f541bfe554426fa7a5575b2d7fe**

Documento generado en 07/04/2022 08:14:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 7 de abril de 2022, A despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente de que el curador ad- litem acepte su designación. Sírvasse proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	DIANA AURORA ORTEGA ROJAS
DEMANDADO	EDWARD MARIN BEDOYA
RADICADO	765204003004-2021-00089-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 705
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE CURADOR ACEPTE
DECISIÓN	SE REQUIER CURADOR AD LITEM

Palmira V., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se evidencia que el Curador AD-LITEM designado Dra. YAMILETH PARRA LAGAREJO fue notificada en debida forma al correo electrónico jolonga@hotmail.com, sin que hasta la fecha se haya notificado y/o justificado las razones que le impidan aceptar dicha designación, se procederá a requerir al Curador AD-LITEM, toda vez que éste nombramiento es de obligatoria aceptación; en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE a la Dra. Dra. YAMILETH PARRA LAGAREJO, quien fue designada como CURADOR AD-LITEM del demandado emplazado EDWARD MARIN BEDOYA; adviértasele que éste nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad correspondiente. Art. 48 num. 7, C.G. del .P.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la Curador ad-litem de lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

EL JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57df79b01bb7e80bb3a724c655cd87a1ce22990c3c39956a3da2bb5542edd68b**

Documento generado en 07/04/2022 08:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (07) de abril del 2022.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo demandante. De igual manera presentan títulos originales. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	RUMEL RAMIREZ VARGAS.
RADICADO	765204003004-2021-00156-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0715
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA APROBACION Y/O MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y AGREGA LOS TITULOS ORIGINALES.

Palmira V, Siete (07) de abril del año dos mil veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad y revisada por el Despacho la liquidación aportada y los títulos originales aportados, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

COMO quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta 08 de Noviembre de 2021, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso).

AGREGAR al expediente los títulos pagare y escritura pública originales, conforme a lo ordenado en auto de 14 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68c6964c4af19995c786034ca87ceb908f1a057184494495bc2a82d262d7853**

Documento generado en 07/04/2022 08:15:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 07 abril 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación de la demandada, ni propuso ninguna clase de excepción. - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	POLIMEROS LA ROSA S.A.S ANDRES FELIPE CALA MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2021-00283-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N.º 470
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., siete (07) de Abril de año dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada POLIMEROS LA ROSA S.A.S. y ANDRES FELIPE CALA MARTINEZ, se encuentran notificados conforme al Decreto 806 del 2020 artículo 6, quienes no cancelaron la obligación ni propusieron ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1º del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0785b71dc91e2a57e2d4afe747050463afcc0631cf220eb5b38ced174bf5440b**

Documento generado en 07/04/2022 08:16:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 7 de abril de 2022. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega fotos de la valla. . Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUITIVA DOMINIO
DEMANDANTE	DAMARIS MOLINA VASQUEZ
DEMANDADO	MARIA ELCY LOZANO Y OTRO
RADICADO	765204003004-2021-00350-00
AUTO	963
TEMAS Y SUBTEMAS	FOTOGRAFIAS VALLA
DECISIÓN	AGREGAR

Palmira V. siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el demandante aporta las fotografías de la valla donde se observa el contenido de los datos del proceso objeto del presente proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 375 del C. G. P., la cual se agregara al proceso para que haga parte del mismo y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente las fotografías de la valla allegadas por la parte demandante, para que haga parte del mismo y ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eba91fcec9f8f1109af8d9797a857bcb00334f1fcdea48247a4f939946290df**
Documento generado en 07/04/2022 08:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy siete (07) de abril de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V., siete (07) de abril de año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL-NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA
DEMANDANTE	ANA LEDY ZORRILLA MUÑOZ
DEMANDADO	NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00353-00
PROVIDENCIA	AUTO No. 709
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE INADMISION
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia No.196 de fecha ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda para proceso VERBAL – Nulidad Absoluta de Escritura Publica propuesta por ANA LEDY ZORRILLA MUÑOZ, quien actúa mediante apoderado judicial contra la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDÉNESE la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
SECRETARIA

EN ESTADO No. _____ DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, _____

JIMENA ROJAS HURTADO
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df16bb5477a50c7825e603a7f0d6d59ecc8c74338ef7da52e955266dbd7af480**

Documento generado en 07/04/2022 08:17:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (07) de abril de 2022, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal, adelantada por BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JHON EDWAR MENDOZA GARCIA YORYANA MARLEN CAICEDO
RADICADO	765204003004-2022-00076-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0701
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE MEMORIAL DE SUBSANACION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Palmira V. Siete (07) de abril de 2022.

Subsanada la demanda en el término legal y habiéndose aclarado lo relacionado con la presentación del certificado de tradición del bien base de la medida dentro del presente tramite Ejecutivo para la efectividad de la garantía Real adelantado por BANCOLOMBIA S.A con Nit. 890.903.938-8, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido contra de JHON EDWAR MENDOZA GARCIA y YORYANA MARLEN CAICEDO, se encuentran reunidas las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso y el título aportado se ajusta a las prescripciones legales de que trata el artículo 422 de la misma obra, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y 431 del ordenamiento procedimental dispondrá acerca del mandamiento de pago.

En atención a lo anterior y en aras de precaver futuras irregularidades, necesario resulta requerir a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el o los título(s) valor original objeto del presente asunto a la mayor brevedad posible, pues las normas sustanciales que rigen en materia de títulos valores insta a tener como requisito principal la presentación en físico, pues se considera que “son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora”¹

DISPONE

PRIMERO: LÍBRASE mandamiento de pago contra de JHON EDWAR MENDOZA GARCIA y YORYANA MARLEN CAICEDO, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este auto reciba, cancele

¹ CODIGO DE COMERCIO: ARTÍCULO 619. <DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES>. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías

a favor del BANCOLOMBIA S.A las siguientes sumas de dinero: PAGARE N° 3265320055224.

A.- Por la suma de (338,55107) UVR liquidados en moneda legal por el valor que tenga el UVR a la fecha del pago, el cual a la fecha de presentación de la demanda equivale a la suma de (\$98.362,97) pesos moneda legal por concepto de cuota de amortización de capital correspondiente al mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 16 de febrero de 2021.

B.- Por la suma de (340,86049) UVR liquidados en moneda legal por el valor que tenga el UVR a la fecha del pago, el cual a la fecha de presentación de la demanda equivale a la suma de (\$99.033,95) pesos moneda legal por concepto de la cuota de marzo de 2021, más los intereses de moratorios liquidados desde el 16 de marzo de 2021.

C.- Por la suma de (343,18567) UVR liquidados en moneda legal por el valor que tenga el UVR a la fecha del pago, el cual a la fecha de presentación de la demanda equivale a la suma de (\$99.709,51) pesos moneda legal por concepto de la cuota de abril de 2021, más los intereses de moratorios liquidados desde el 16 de abril de 2021.

D.- Por la suma de (345,52671) UVR liquidados en moneda legal por el valor que tenga el UVR a la fecha del pago, el cual a la fecha de presentación de la demanda equivale a la suma de (\$100.389,67) pesos moneda legal por concepto de la cuota de mayo de 2021, más los intereses de moratorios liquidados desde el 16 de mayo de 2021

E.- Por la suma de (347,88371) UVR liquidados en moneda legal por el valor que tenga el UVR a la fecha del pago, el cual a la fecha de presentación de la demanda equivale a la suma de (\$101.074,48) pesos moneda legal por concepto de la cuota de junio de 2021, más los intereses de moratorios liquidados desde el 16 de junio de 2021

F.- Por la suma de (350,25680) UVR liquidados en moneda legal por el valor que tenga el UVR a la fecha del pago, el cual a la fecha de presentación de la demanda equivale a la suma de (\$101.763,96) pesos moneda legal por concepto de la cuota de julio de 2021, más los intereses de moratorios liquidados desde el 16 de julio de 2021

G.- Por la suma de (352,64607) UVR liquidados en moneda legal por el valor que tenga el UVR a la fecha del pago, el cual a la fecha de presentación de la demanda equivale a la suma de (\$102.458,14) pesos moneda legal por concepto de la cuota de agosto de 2021, más los intereses de moratorios liquidados desde el 16 de agosto de 2021

H.- Por la suma de (355,05165) UVR liquidados en moneda legal por el valor que tenga el UVR a la fecha del pago, el cual a la fecha de presentación de la demanda equivale a la suma de (\$103.157,06) pesos moneda legal por concepto de la cuota de septiembre de 2021, más los intereses de moratorios liquidados desde el 16 de septiembre de 2021

I.- Por la suma de (357,47363) UVR liquidados en moneda legal por el valor que tenga el UVR a la fecha del pago, el cual a la fecha de presentación de la demanda equivale a la suma de (\$103.860,75) pesos moneda legal por concepto de la cuota de octubre de 2021, más los intereses de moratorios liquidados desde el 16 de octubre de 2021

J.- Por la suma de (359,91213) UVR liquidados en moneda legal por el valor que tenga el UVR a la fecha del pago, el cual a la fecha de presentación de la demanda equivale a la suma de (\$104.569,23) pesos moneda legal por concepto de la cuota de noviembre de 2021, más los intereses de moratorios liquidados desde el 16 de noviembre de 2021

K.- Por la suma de (362,36727) UVR liquidados en moneda legal por el valor que tenga el UVR a la fecha del pago, el cual a la fecha de presentación de la demanda equivale a la suma de (\$105.282,55) pesos moneda legal por concepto de la cuota de diciembre de 2021, más los intereses de moratorios liquidados desde el 16 de diciembre de 2021

L.- Por la suma de (364,83916) UVR liquidados en moneda legal por el valor que tenga el UVR a la fecha del pago, el cual a la fecha de presentación de la demanda equivale a la suma de (\$106.000,73) pesos moneda legal por concepto de la cuota de enero de 2022, más los intereses de moratorios liquidados desde el 16 de enero de 2022.

K. - Por la suma de (\$30.326.355,17) pesos moneda legal por concepto del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare base de ejecución, más los intereses de moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación a la tasa legal permitida.

Por las costas y agencias en derecho liquidadas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el o los título (s) valor original objeto del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DECRETASE, el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posea la parte demandada JHON EDWAR MENDOZA GARCIA C.C. 1.113.659.091 y YORYANA MARLEN CAICEDO C.C. 1.113.649.688, en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.378- 188774, ubicado en la carrera 28 B No. 4 B – 27 de Palmira V, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), informándole de la medida decretada y solicitándole se sirva proceder a inscribir el referido embargo y expedir a costa de la parte interesada el certificado de tradición de dicho inmueble.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35267b9e4bf85c2e982c84ca30739a651ea2bc21ab9f27fac4357c9fe7b10561**

Documento generado en 07/04/2022 08:18:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (07) de Abril del año 2022, paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión asignada por reparto, adelantada por el BANCO DE BOGOTA. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	JUAN DAVID JUANILLO BANGUERO
RADICADO	765204003004-2022-00103-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0704
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DECISIÓN	ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

Palmira V., Siete (07) de Abril del año dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la demanda de Aprehensión y entrega de bien – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por BANCO DE BOGOTA identificado con el NIT. 860.002.964-4 quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituida, contra JUAN DAVID JUANILLO BANGUERO. C.C. 1.113.656.255, reúne las exigencias contempladas en en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, obrante a folio 11 a 13 del presente cuaderno, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena que por secretaria se libre oficio correspondiente para la aprehensión y entrega solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por BANCO DE BOGOTA identificado con el NIT. 860.002.964-4, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra JUAN DAVID JUANILLO BANGUERO. C.C. 1.113.656.255, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo automotor a saber: de placas: HMN-842, clase: AUTOMOVIL, marca: KIA, color: BLANCO, Modelo: 2017, Línea: PICANTO, de propiedad de JUAN DAVID JUANILLO BANGUERO. C.C. 1.113.656.255, el cual deberá dejarse a disposición del presente asunto, en el lugar dispuesto por el acreedor:

- PARQUEADERO: ALMACENAR FORTALEZA ubicada en la Calle 30 Norte No. 2 B Norte – 42 Centro Comercial Santiago de Cali Frente al Terminal de Buses// Calle 14 No. 31-100 de Yumbo. Tel-321-2307638.

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo automotor.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.417.696 de Bogotá y T.P 63.217 expedida por el C.S.J, en calidad de apoderada general del acreedor BANCO DE BOGOTA S.A. Téngase autorizados bajo la responsabilidad de la apoderada a las personas citadas en el acápite de autorizaciones de la demanda para conocer del proceso conforme a lo indicado.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1346862a3c5f06bbc22b4efe605e4f1d350bdd2362e8f7d8e7f5594b63e01ff**
Documento generado en 07/04/2022 08:20:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**